

ARTICULO 106º—En las materias teórico prácticas se expedirá una sola boleta de calificación en la que el Jurado expresa su fallo respecto a la capacidad del sustentante en la materia tomada en conjunto.

ARTICULO 107º—Ninguna materia podrá aprobarse con la sola asistencia del alumno a la clase; por lo tanto, toda cátedra que se imparta en la Facultad, será objeto de examen de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

ARTICULO 108º—En todos los exámenes, ordinarios, extraordinarios y de regularización, las calificaciones se estimarán con números, tomando como base y significado la tabla que sigue:

Desde 0 hasta 59 . . . REPROBADO

Desde 60 hasta 69 . . . SUSPENSO

Desde 70 hasta 79 . . . REGULAR O MEDIANO

Desde 80 hasta 89 . . . BIEN

Desde 90 hasta 99 . . . MUY BIEN

y 100 . . . PERFECTAMENTE BIEN.

ARTICULO 109º—El Sub-director y el Secretario deberán supervisar estrictamente la buena marcha de los exámenes programados y reportar a la Dirección cualquier irregularidad que se presente.

ARTICULO 110º—Los Sinodales designados deberán comunicar con la debida anticipación las faltas de asistencia debidamente justificadas, con el objeto de designar oportunamente sustitutos.

ARTICULO 111º—Los Jefes de Departamento enviarán al concluir los exámenes, un informe a la Dirección especificando:

El número de alumnos que se presentaron a examen; número de alumnos aprobados; suspensos y reprobados.

CAPITULO DECIMO OCTAVO

DE LOS EXAMENES PROFESIONALES

ARTICULO 112º—Son exámenes Profesionales los que sustenten los alumnos que hayan concluido los estudios teóricos, prácticos y clínicos que comprende el Plan de Estudios de la Facultad, constituyen la prueba mediante la cual se puede otorgar al alumno el grado de Médico Cirujano y Partero.

ARTICULO 113º—Los exámenes Profesionales a que se refiere el Artículo anterior, serán:

a).—Ordinarios, cuando sean sustentados por alumnos que hayan cursado cuando menos los tres últimos años de la carrera de Medicina en la Facultad.

b).—Extraordinarios, cuando sean sustentados por personas que no están en las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 114º—Para sustentar Examen Profesional ordinario se requiere:

I.—Haber cumplido el servicio de practicantado en el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" o un internado en un Hospital Universitariamente reconocido, durante un plazo que nunca será menor de un año.

II.—Haber cumplido con su Servicio Social, o elaborado una Tesis Recepcional conforme a lo estipulado en la Reglamentación de la Comisión de Tesis o el Artículo 87º de este Reglamento.

III.—Haber solicitado por escrito a la Rectoría de la Universidad, acompañada de un ejemplar del Informe del Servicio Social o de la Tesis y de cinco fotografías tamaño "Título" en blanco y negro, expresando en la solicitud los siguientes datos:

Nombre del solicitante, con apellidos paterno y materno, nacionalidad, edad, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio y la mención de haber cursado y aprobado todas las materias de la carrera.

IV.—Haber cubierto oportunamente en la Tesorería General de la Universidad, la cuota correspondiente al Examen Profesional y no tener adeudo alguno con dicha Tesorería, ni con la Facultad.

V.—Gozar de solvencia moral a juicio del Consejo Universitario.

ARTICULO 115º—Cuando se hayan recibido en la Dirección de la Facultad la autorización de la Rectoría para sustentar el Examen Profesional y los esqueletos de Acta de Examen Profesional por duplicado, el Director designará el Jurado y fijará la fecha de examen.

ARTICULO 116º—El Jurado estará integrado por cinco Sinodales que serán Profesores de la Facultad, actuando como Presidente el de más antigüedad como maestro, y como Secretario el más novel. Los otros Profesores fungirán como Sinodales vocales.

ARTICULO 117º—El examen se llevará a cabo en dos actos distintos siendo uno sobre pruebas teóricas y el otro sobre pruebas prácticas, verificándose estos actos en un término no mayor de tres días.

ARTICULO 118º—La prueba teórica se efectuará en uno de los locales de la Facultad o del Hospital Universitario y versará sobre el temario aprobado por la Junta Directiva para ese objeto el que comprende cien tópicos fundamentales de todo el plan de estudios. Esta prueba será oral y el sustentante obtendrá, al azar, de un fichero, cinco temas para su desarrollo ante cada uno de los Sinodales. Cada Sinodal interrogará al sustentante por espacio de veinte minutos.

ARTICULO 119º—La prueba práctica se llevará a cabo en el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", y consistirá en el estudio que haga el sustentante de tres enfermos cuando menos, procurando que correspondan, uno a Medicina Interna, otro a Cirugía y el tercero a Gineco-Obstetricia. El sustentante dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exploración clínica de cada enfermo y de quince minutos para réplica de cada caso.

ARTICULO 120º—Una vez concluido el último acto del examen profesional, los integrantes del Jurado votarán si es o no de aprobarse el sustentante, bastando la mayoría para determinar el resultado. El fallo del Jurado se expresará en las siguientes formas: Aprobado o Reprobado.

ARTICULO 121º—El Secretario del Jurado levantará un Acta con todos los hechos sucedidos durante los dos actos del examen y la asentará en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales que se lleva en la Facultad. En seguida llenará los esqueletos, original y dos duplicados del Acta del Examen Profesional remitidos por el Departamento Escolar de la Universidad y una vez que ambos sean firmados por todos los Sinodales, entregará el original y un duplicado al Secretario de la Facultad y el otro al sustentante, pero antes de entregarlo, el sustentante, previas las formalidades establecidas, rendirá el "Juramento del Médico".

ARTICULO 122º—El Secretario de la Facultad enviará el esqueleto original del Acta del Examen Profesional a la Secretaría General de la Universidad, una vez que las firmas de los señores Sinodales hayan sido certificadas por el Director de la Facultad.

ARTICULO 123º—El solicitante que por causa justificada no se presente a sustentar Examen Profesional en la fecha y hora que se hubiere señalado, podrá solicitar dentro de los quince días siguientes a la Dirección de la Facultad, la aplicación de nueva fecha. En todo caso, si después de fijada por segunda vez la fecha de un Examen Profesional, no se presenta el sustentante, podrá solicitar nuevamente examen, el cual será concedido en un plazo no mayor de seis meses, y sin más trámite que la fijación de la fecha.

ARTICULO 124º—Si el sustentante resultare reprobado no podrá presentarse nuevamente a examen, sino después de seis meses, sin más requisitos que solicitarlo nuevamente a la Rectoría de la Universidad, para que la Dirección fije fechas para el nuevo examen.

ARTICULO 125º—La lista de los jurados para Exámenes Profesionales será formulada y publicada por la Secretaría durante la primera quincena de septiembre y por ningún motivo se integrarán jurados especiales.

ARTICULO 126º—Los Jurados llevarán a cabo los exámenes Profesionales por riguroso turno, examinando al sustentante que les resulte según el orden en que el mismo se haya inscrito para el examen. El sustentante tendrá derecho a recusar con causa justificada, a juicio de la Dirección, a un miembro del Jurado, pero no a proponer sustituto.

ARTICULO 127º—Los exámenes Profesionales, Ordinarios, y Extraordinarios, se llevarán a cabo durante el año lectivo, de Septiembre a Mayo, en la fecha que fije la Dirección.

ARTICULO 128º—Para sustentar Examen Profesional Extraordinario, se necesita cumplir con todos los requisitos exigidos por el Reglamento General de la Universidad, que aparecen consignados en los Artículos 37 y 39 del mismo Ordenamiento.

CAPITULO DECIMO NOVENO

DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS

ARTICULO 129º—La Revalidación de estudios profesionales de Medicina se hará conforme a lo establecido por los artículos 94, 95, 96 y 97 del Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 130º—Para los efectos del artículo anterior, la Junta directiva tomará las siguientes bases:

I.—El prestigio y la solvencia educacional del plantel de que se trate, así como las condiciones de reciprocidad entre aquél y la Universidad de Nuevo León.

II.—El Director y Subdirector estudiarán los documentos presentados, comparando el Programa de estudios, cuando sea asequible, del Plantel de donde proceda, con

el curso similar que se estudia en la Facultad, para cerciorarse de que concuerda sensiblemente en tiempo y extensión.

III.—Los casos dudosos se resolverán considerando la opinión del profesor de la materia.

IV.—La revalidación se hará por materias o asignaturas y no por años escolares tomados en conjunto.

V.—En todo caso se establecerá el año en que quede clasificado el solicitante, expresando las materias que debe del año inferior y las que haya aprobado por los años superiores.

VI.—No se revalidarán las materias Teórico-Prácticas cuando aparezca que sólo se ha aprobado la parte teórica o la parte práctica.

VII.—En las materias que se estudien en cursos sucesivos enlazados o en serie, no podrán revalidarse los segundos cursos sin haber aprobado o revalidado los primeros cursos.

VIII.—Para tener derecho a examen Profesional de revalidación de título, es necesario presentar la documentación certificada de las materias cursadas, especificando el número de horas, clase, prácticas, etc.; haber verificado un año de internado en el Hospital Universitario de esta Ciudad y pagar en la Secretaría de la Facultad la cantidad de \$ 1,500.00 que se dedicarán íntegramente a mejoras de la Escuela.

CAPITULO VIGESIMO

BIBLIOTECA

ARTICULO 131º—La Biblioteca estará a cargo de una Comisión de profesores y alumnos, nombrados por la Dirección, presidida por el Subdirector, la cual tendrá a su cargo velar por la conservación y mejora del servicio respectivo. Auxiliarán administrativamente a la citada Comisión, dos bibliotecarios que tendrán las siguientes obligaciones:

I.—Asistir diariamente a la Biblioteca según horario establecido.

II.—Mantener al día el catálogo de los libros y revistas de la Biblioteca.

III.—Cuidar de la conservación de los libros y revistas de la Biblioteca.

IV.—Prestar los libros a los alumnos o profesionistas que lo soliciten conforme al Reglamento Interior de la Biblioteca.

V.—Enviar un informe mensual a la Dirección, del movimiento de libros y revistas.

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO

DE LAS DISTINCIONES

ARTICULO 132º—Los alumnos que hayan obtenido los 20 primeros lugares en el promedio de calificaciones de todas las materias de la carrera, podrán hacer solicitud para ocupar las plazas de Médicos pre-internos en el Hospital Universitario; o podrán solicitar autorización de la Comisión de Tesis para llevar a cabo un trabajo científico en calidad de Tesis Recepcional.

ARTICULO 133º—La Facultad de Medicina otorgará anualmente dos premios de cada año de la carrera, a los alumnos que hayan obtenido las más altas calificaciones en los exámenes ordinarios. Estos premios serán los siguientes:

I.—Diploma honorífico y exención total de cuotas escolares para el siguiente año lectivo al alumno que haya obtenido el primer lugar dentro de su año en promedio de calificaciones escolares.

II.—Diploma honorífico al alumno que haya obtenido el segundo lugar en condiciones análogas a las previstas en la fracción anterior.

ARTICULO 134º—Se otorgará anualmente un premio especial consistente en un Diploma Honorífico al alumno que al terminar el Sexto Año haya obtenido el más alto

promedio de calificaciones en todas las materias de la carrera.

ARTICULO 135º—Para hacer el estudio y otorgamiento de estos premios, el Director nombrará una Comisión especial integrada por profesores de la Facultad, quien tendrá a su cargo todo lo relativo a este concurso.

ARTICULO 136º—Habrá un día dedicado a honrar en público solemne a todos los alumnos de los diferentes cursos que hubieren obtenido el mayor aprovechamiento en sus estudios durante el año. La Dirección de la Facultad fijará el día en que tal acto deba tener lugar preferentemente en el mes de octubre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 137º—Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad y en casos urgentes por el Director de la misma.

ARTICULO 138º—Quedan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias anteriores que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 139º—El Plan de Estudios a que se refiere el Capítulo Undécimo de este reglamento ha sido puesto en vigor previa aprobación del Consejo Universitario para los alumnos de primer ingreso en el año lectivo de 59-60 manteniéndose el anterior Plan de Estudios para el resto de los alumnos.

Monterrey, N. L. Mayo de 1961.